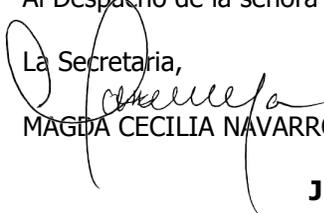


Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO  
 Rad. 544984053002 2020- 00310 00  
 DEMANDANTE: JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES  
 DEMANDADO: WILLINGTON ROPERO LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

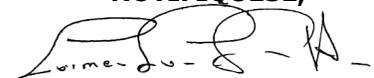
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada WILLINGTON ROPERO LOPEZ, en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier título bancario o financiero de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR Y COMULTRASAN con sede en esta ciudad. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020**.

  
 SECRETARIO

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO  
 Rad. 544984053002 2012- 00279 00 DESCONGESTION  
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
 DEMANDADO: PEDRO JESUS ROMERO ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un vehículo automotor de placas SUE-568 de propiedad del demandado PEDRO JESUS ROMERO ALVAREZ. Líbrese oficio a MOVILIDAD Y SERVICIOS de Girón (Santander), comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado PEDRO JESUS ROMERO ALVAREZ ubicados en la calle 8 No 16 A-20 La Rotina de esta ciudad, los cuales se encuentran especificados en el auto de fecha 29 de Julio de 2013. Sin lugar a oficio.

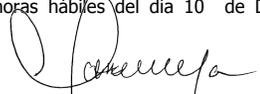
**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020.**

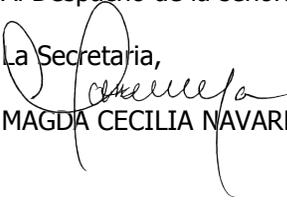
  
 SECRETARIO

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO SOLICITADO POR LA APODERADA  
 Rad. 544984053002 2015- 00082 00  
 DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER  
 DEMANDADA: LUCENITH CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

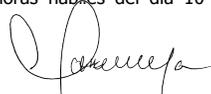
El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por la señora YUDY SALETH RANGEL PABON, en su calidad de apoderada de la FUNDACION DE LA MUJER en memorial de fecha 11 de Noviembre de 2020, por cuanto los dos últimos títulos de Depósitos Judiciales que habían dentro del proceso, fueron entregados al abogado Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, quien para la época tenía facultades para recibir tal y como consta en el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020.**

  
 SECRETARIO

Cuaderno No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENTO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2020-00350 00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADA: MIRIAM CASTILLA CAMPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

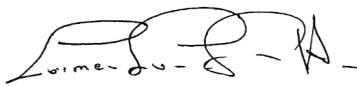
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

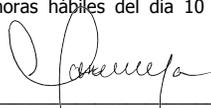
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0318-20 de fecha 26 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que :  
 "La señora MIRIAM CASTILLA CAMPO identificada con la CC No 1.004.858.497, no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020.**

  
 SECRETARIO

Cuaderno No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2019-00779 00  
 DEMANDANTE: FABIAN ERNESTO PLATA JIMENEZ  
 DEMANDADA: CLAUDIA FUENTES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0057-20 de fecha 5 de Noviembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que: *"De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de la señora CLAUDIA SAMIRA FUENTES FUENTES, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos, no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique el Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada"*.

De otra parte se pone en conocimiento lo informado por el Centro de Embargos del Banco de Bogotá, mediante oficio de fecha 11 de Mayo de 2020 donde se informa que *" Una vez revisada la base de datos que a la fecha la señora CLAUDIA SAMIRA FUENTES FUENTES, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros, CDTs"*.

Igualmente se pone en conocimiento lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA, mediante oficio de fecha 12 de Noviembre de 2020 donde se informa: *" Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 5 de Noviembre de 2020 se estableció que la persona citada en oficio referenciado, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDTs y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"* y lo informado por el señor ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ mediante oficio de fecha 5 de Noviembre de 2020 donde se informa que *" Que la Sra. CLAUDIA SAMIRA FUENTES FUENTES no tiene vinculación con esa entidad"*, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020**.

  
 SECRETARIO

Cuaderno No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2020-00340 00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADO: WILSON REYES REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

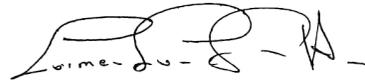
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0317-20 de fecha 26 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que : "De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor WILSON REYES REYES, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020**.

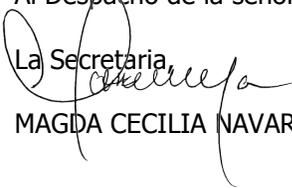
  
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2017-00116 00  
 DEMANDANTE: JAVIER ALVAREZ ALVAREZ  
 DEMANDADA: RUTH CASTRO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Nueve de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

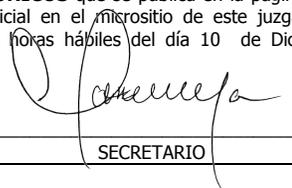
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 25 de Septiembre de 2020 emanado del señor demandante donde informa que la demandada ha hecho abonos a la deuda por la suma de \$ 50.000.000,00 en el año 2019 y la suma de \$ 20.000.000,00 en el año 2020, para constancia y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Diciembre de **2020**.

  
 SECRETARIO